

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto fechado en marzo 24 de 2021, sin que la parte actora diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ello es, efectuar la notificación a la parte demandada. Sírvese proveer

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

RADICACION 760013103013 2020 00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, septiembre nueve (9) De Dos Mil Veintiuno (2021).

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra que esta instancia que, a través de auto de fecha julio 15 de 2021, se requiere dentro del presente proceso a la parte demandante para efectuar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada Sociedad Pals S.A.S., sin que así sucediera.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 2°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva, siendo para el presente caso la demanda y así se procederá, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para el curso normal de la acción y como consecuencia de ello, se condenará en costas y perjuicios a la parte activa.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por desistimiento tácito en la presente demanda **Ejecutiva**, instaurada por **Grain Mills S.A.**, contra **Pals S.A.S. y Ripals S.A.S.**, ello conforme al artículo 317 inciso 2 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en cero.

TERCERO: En firme la presente decisión archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E2.-

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Civil 013

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9148b7b9d09af6ab6e5633c2a75d4foc5b308f734cc182adc92d9ed132d9f8ef

Documento generado en 09/09/2021 12:42:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>